

Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de agentes causantes de enfermedades infecciosas que puedan afectar la salud animal.
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales, de acuerdo a la información técnica disponible y recomendaciones de los Organismos Internacionales de referencia.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 6.214, de 2006, que fija exigencias sanitarias para la internación de equinos en forma definitiva y de doble hemisferio a Chile, de la siguiente forma:

1. Agrégase como nuevo número 5 de la letra b) de la sección III- De las condiciones de pre embarque, el siguiente texto:

“5.- **Fiebre del West Nile:**

Certificar si los animales han sido o no vacunados. Si los animales han sido vacunados, se deberá especificar la inmunización realizada, indicándose nombre de la vacuna aplicada, laboratorio productor, número de serie y fecha de vacunación.”

2. Agrégase en la columna Enfermedad, del número 4 de la sección IV: Certificación Sanitaria, del modelo de certificado sanitario, lo siguiente:

Fiebre del West Nile ⁶			
-----------------------------------	--	--	--

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Directora Nacional.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental
III Región de Atacama

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN PROYECTO MINERO CERRO CASALE”

Con fecha 29 de julio de 2011, Compañía Minera Casale, representada por don José Antonio Urrutia Riesco, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto denominado “Optimización Proyecto Minero Cerro Casale”, en adelante el “Proyecto”, a través de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300, y el reglamento del SEIA (DS N° 95/01 de MINSEGPRES).

El Proyecto se presenta como la modificación al “Proyecto Minero Aldebarán”, originalmente aprobado mediante resolución exenta N° 14/2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, en atención a lo expresado en el literal d) del Art. 2 y literal i) del Art. 3 del reglamento SEIA y que incluyó, en su oportunidad, el desarrollo de un

proyecto minero de oro y cobre en base a una explotación a rajo abierto; dicho rajo se encuentra al interior de la comuna de Tierra Amarilla, aproximadamente a 115 km (en línea recta) al sudeste de Copiapó, en coordenadas aproximadas de 471.591 E y 6.924.842 N y a una elevación de aproximadamente 4.000 m.s.n.m.

Las modificaciones al Proyecto original obedecen a la necesidad de adecuarlo a los estándares actualmente vigentes en la industria, lo que conlleva mejoras desde el punto de vista tecnológico, así como también de las externalidades ambientales y sociales del Proyecto. El detalle de las modificaciones se lista a continuación:

(a) **Actualización del Plan Minero**, con un aumento en los años de explotación del mineral. (b) **Optimización de Procesos**, incluyendo la instalación de una pila de lixiviación; acopio de sulfuros y de remanejo; modificación de la planta de procesamiento; y la segregación de un depósito de relaves de limpieza al interior del depósito de relaves ya aprobado. Además, se incluye un chancador de rodillos de alta presión, inclusión de la etapa CIC (carbón en columna) y la incorporación del proceso “SART” (“recuperación de cobre y regeneración de cianuro”), para la recuperación de cianuro y precipitación de concentrado de cobre. Estas zonas se encuentran en las inmediaciones del rajo, en la cuenca superior del río Nevado. (c) **Actualización de Áreas de Servicio**, centrado en: plataformas multipropósito, áreas de manejo de residuos sólidos; área de campamento y de contratistas; plantas de tratamiento de aguas; sectores de extracción de empréstitos, planta de hormigón; aeródromo; camino de acceso a la planta de procesamiento; y minicentral hidroeléctrica. Estas áreas se ubican en la cuenca del río Nevado, en general, aguas abajo del depósito de relaves ya aprobado. (d) **Incorporación del Sistema de Transmisión y Distribución Eléctrica**, específicamente una línea de alta tensión entre Cardones y la Cuenca Río Nevado; una línea de alta tensión entre el sector de la Coipa y la cuenca de Piedra Pómez; y una línea de distribución entre Caldera y Punta Padrones. (e) **Optimización del Trazado de Ductos**, referida en particular a mejoras en la traza del concentrado que va desde el sector de la cuenca del río Nevado hasta Punta Padrones en Caldera, y en el acueducto de agua que desde Piedra Pómez llega al sector de la Planta de procesos, en la cuenca del río Nevado. (f) **Plan Integral de Manejo de Aguas**, implementado para los sectores de Piedra Pómez, Cuenca Río Nevado y Punta Padrones, con la inclusión de un sistema de suministro de respaldo de agua de mar y la generación de agua con calidad de riego en el sector de Caldera, y, por último, (g) **Optimización de Gestión de Tránsito**, referido a la construcción de un patio de estacionamiento de camiones, aproximadamente 28 km en línea recta al SE de Copiapó.

El monto estimado actualizado del Proyecto corresponde a 5.200 millones de dólares.

El EIA presenta una línea base en el área de influencia del Proyecto, respecto de los siguientes componentes ambientales: clima, meteorología y calidad del aire, ruido y vibraciones, geología, geomorfología y riesgos naturales, hidrología, hidrogeología y calidad de las aguas, suelos, fauna, flora y vegetación, limnología, medio humano, medio construido, vialidad, paisaje y arqueología y proyectos con resolución de calificación ambiental en el área. Se incluyen líneas de base relativas al medio marino para el proyecto sistema de suministro de respaldo de agua de mar. Además, se incluye el análisis de todos los

Proyectos con resolución de calificación ambiental en el área.

Realizados los análisis de evaluación, los impactos detectados para el Proyecto tienen que ver con el aumento de presión sonora en sectores de la Ruta 33 CH, afectación y pérdida de hábitat de fauna, pérdida de flora y vegetación, afectación de áreas de veranadas, intervención de las actividades de crianería, pérdida de la calidad paisajística y alteración de sitios arqueológicos.

El Plan de Manejo Ambiental del Proyecto contempla como medidas de mitigación la reducción de velocidad y la implementación de pantallas acústicas para el manejo de los impactos de ruido. Para el impacto de afectación de hábitat de fauna se limitarán las áreas de intervención, concentrándose sólo en las áreas de emplazamiento directo; se establecerán áreas de restricción y/o protección, se definen medidas de manejo generales y educación ambiental, se habilitarán caminos para la fauna, se dispondrá un cierre perimetral en torno al aeródromo, se capacitará a los conductores y se aplicarán medidas para minimizar obstrucción del paso de la fauna terrestre durante la construcción de ductos. Para la pérdida del hábitat de fauna terrestre se contempla un plan de rescate y relocalización de diversas especies de mamíferos y reptiles en categoría de conservación. Para la pérdida de flora y vegetación se llevará a cabo un plan de rescate y relocalización de cactáceas y arbustos. Para la intervención de actividades de crianería se contempla el transporte de ganado hacia áreas de veranadas e invernadas en camiones, un programa especial de transporte y la capacitación constante a los conductores. Para la pérdida de la calidad paisajística y durante la fase de construcción, se efectuará un plan de disposición, diseño, construcción y manejo de la faja de intervención. Por último, para la alteración de sitios arqueológicos se postula proteger los sitios cercanos a las obras del Proyecto, rescate de sitios arqueológicos directamente afectados y supervisión arqueológica en construcción y operación. Además, se proponen como medidas de compensación un plan de seguimiento del guanaco, un vivero para arbustos, la recuperación de cubierta vegetal, semillero y enriquecimiento de cobertura de herbáceas, mejoras agronómicas de la crianería trashumante, apoyo al mejoramiento y aprovisionamiento de la fuente permanente de forraje y la compensación a la pérdida de calidad visual en áreas de Proyecto.

El Proyecto contempla Planes de Seguimiento, los que se realizarán en las etapas de construcción, operación y cierre, enfocándose a todas las variables impactadas y sus correspondientes medidas de mitigación y compensación.

Adicionalmente, se propone, entre los compromisos voluntarios, la implementación de un Plan de Sustentabilidad, enfocado a las tareas de conservación y fomento patrimonial, planes de empleo y capacitación, monitoreo de impactos socio-ambientales y medidas asociadas al equipamiento e infraestructura.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) III Región de Atacama, ubicada en calle Yerbas Buenas N° 293/295, Copiapó, de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs. y viernes de 09:00 a 16:00 hrs., en el sitio de Internet (www.sea.gob.cl), en la Gobernación Provincial de Copiapó, ubicada en calle Chacabuco N° 520, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 hrs. y 15:00 a 17:20 hrs.; en la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, ubicada en calle Miguel Lemeur N° 544, de lunes a viernes de

8:20 a 14:30 hrs.; en la Ilustre Municipalidad de Copiapó, ubicada en calle Chacabuco 857, Copiapó, de 8:00 a 17:00 hrs., y en la Ilustre Municipalidad de Caldera, ubicada en calle Matías Cousiño 395, Caldera, de 8:30 a 16:00 hrs.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 29 de la ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417, y en el artículo 53 del reglamento del SEIA, cualquier persona natural o jurídica podrá formular sus observaciones por escrito al EIA del Proyecto, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto en el Diario Oficial y diario de la capital regional. Las observaciones deberán remitirse por escrito al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, indicando el nombre completo de la persona jurídica y de su representante, o de las personas naturales que la formulen, con la indicación de sus respectivos domicilios. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar su respectiva personería jurídica y representación.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular de la actividad en el EIA presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte del aludido órgano en relación con la calificación ambiental de este Proyecto.

Solicito a usted remitir al Servicio Evaluación Ambiental III Región Atacama un ejemplar de las publicaciones para ser incorporadas al expediente del Proyecto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente, José Tomás Barrueto Sotomayor, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Secretario Comisión de Evaluación Región de Atacama.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 8 DE AGOSTO DE 2011

	Tipo de Cambio S (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	464,32	1,000000
DOLAR CANADA	473,84	0,979900
DOLAR AUSTRALIA	485,34	0,956700
DOLAR NEOZELANDES	391,14	1,187100
LIBRA ESTERLINA	759,06	0,611700
YEN JAPONES	5,92	78,380000
FRANCO SUIZO	606,72	0,765300
CORONA DANESA	88,89	5,223500
CORONA NORUEGA	84,69	5,482300
CORONA SUECA	71,68	6,477800
YUAN	72,10	6,440300
EURO	661,99	0,701400
DEG	745,15	0,623123

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo

N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 5 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$658,84 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de agosto de 2011.

Santiago, 5 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Superior de la Hípica Nacional

MODIFICA REGLAMENTO DE CARRERAS DE CHILE

El Consejo Superior de la Hípica Nacional, en uso de la facultad establecida en la letra c) del artículo 3° del DS del Ministerio de Hacienda N° 1.588, del año 1943, y de conformidad a lo dispuesto en el DS N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 13 de marzo de 2003, acordó en su Sesión N° 1.000, de fecha 12 de julio de 2011, introducir al Reglamento de Carreras de Chile las siguientes modificaciones:

- I: Elimínase el inciso 2° del artículo 5.
- II: Elimínase el inciso 3° del artículo 12.
- III: Elimínase el inciso 2° del artículo 79.
- IV.- Elimínase el inciso 3° del artículo 108.
- V.- Reemplázase la letra D del número 1 del inciso primero del artículo 265, por el siguiente:

"D.- Multa al preparador equivalente al 100% de sus honorarios porcentuales, que se calculará sobre el premio asignado al lugar que hubiera ocupado el caballo en la carrera que participó, si no hubiera sido distanciado como consecuencia de la aplicación del artículo 267 del presente Reglamento, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a 100 unidades de fomento."

VI. Reemplázase la letra D del número 2 del inciso primero del artículo 265, por la siguiente:

"D.- Multa al preparador equivalente al 80% de sus honorarios porcentuales, que se calculará sobre el premio asignado al lugar que hubiera ocupado el caballo en la carrera que participó, si no hubiera sido distanciado como consecuencia de la aplicación del artículo 267 del presente Reglamento, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a 80 unidades de fomento."

VII. Reemplázase la letra D del número 3 del inciso primero del artículo 265, por la siguiente:

"D.- Multa al preparador equivalente al 50% de sus honorarios porcentuales, que se calculará sobre el premio asignado al lugar que hubiera ocupado el caballo en la carrera que participó, si no hubiera sido

distanciado como consecuencia de la aplicación del artículo 267 del presente Reglamento, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a 60 unidades de fomento."

VIII.- Reemplázase la letra D del número 4 del inciso primero del artículo 265, por la siguiente:

"D.- Multa al preparador equivalente al 35% de sus honorarios porcentuales, que se calculará sobre el premio asignado al lugar que hubiera ocupado el caballo en la carrera que participó, si no hubiera sido distanciado como consecuencia de la aplicación del artículo 267 del presente Reglamento, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a 30 unidades de fomento."

IX: Reemplázase la letra D del número 5 del inciso primero del artículo 265, por la siguiente:

"D.- Multa al preparador equivalente al 25% de sus honorarios porcentuales, que se calculará sobre el premio asignado al lugar que hubiera ocupado el caballo en la carrera que participó, si no hubiera sido distanciado como consecuencia de la aplicación del artículo 267 del presente Reglamento, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a 20 unidades de fomento."

Jorge Cardemil de Rurange, Presidente Consejo Superior de la Hípica Nacional.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13



Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE